

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO que se emite en cumplimiento a las instrucciones giradas por la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su oficio número REF.II-212-201648, deducido de la ejecutoria dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número R.R. 501/2005-20, promovido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del juicio agrario número 330/04; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el Juicio de Amparo Directo número 348/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal Tamaulipas.- Subdelegación Jurídica.

ACUERDO QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES GIRADAS POR LA DIRECCION GENERAL TECNICA OPERATIVA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN SU OFICIO NUMERO REF.II-212-201648 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010, DEDUCIDO DE LA EJECUTORIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2007, DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO EN EL RECURSO DE REVISION NUMERO R.R. 501/2005-20, PROMOVIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 20, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 330/04; EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO EMITIDA EL 30 DE ABRIL DE 2007, POR EL DECIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO NUMERO 348/2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 28 de marzo de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 1946, se dotó al poblado "Congregación Garza", Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para beneficiar a 214 capacitados; una superficie de 2,500-00-00 hectáreas, que se tomarían del predio "La Sauteña", propiedad de la Sociedad Anónima del mismo nombre. Este mandato presidencial se ejecutó el 14 de enero de 1955. Dicho fallo Presidencial, estableció en su resolutive segundo lo siguiente... "se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 01 de noviembre de 1943, por el C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, en cuanto a superficie se refiere y se modifica en lo que hace a que aquel reconoce el derecho del poblado a la posesión de 5,266-80 hectáreas CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS HECTAREAS Y OCHENTA AREAS de terrenos de agostadero de que viene disfrutando, ya que el caso dicha posesión deberá regirse por lo que establecen los artículos 306, 307 308 y demás relativos del Código Agrario Vigente, para cuyo fin inicie de oficio el expediente respectivo..." (sic).

SEGUNDO.- Por resolución presidencial de fecha 2 de marzo de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 1989, se concedió por la vía de ampliación de ejidos, al poblado "Congregación Garza", una superficie de 2,742-21-68 hectáreas de temporal, de la que 2,013-80-09 se tomarían del predio "Santa Gertrudis" y del predio denominado "El Bayo" se tomarían las 728-41-59 hectáreas restantes. Este fallo presidencial se ejecutó el 9 de junio de 1989.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 13 de septiembre de 2004, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "Congregación Garza", ubicado en el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas e Hilario Barrera Martínez y Montserrat Galván Villarreal, en su carácter de representantes del mismo poblado demandaron de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la entonces Representación Regional del Noreste, las prestaciones siguientes:

a) Que por sentencia firme de este Tribunal Agrario, se condene a las demandadas, a efecto que inicien el procedimiento administrativo como lo establecen los artículos 306, 307 y 308 del Código Agrario, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 356, 358, 363, 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3 Transitorio del decreto que reforma el artículo 27 constitucional y 3 transitorio de la Ley Agraria en vigor, realicen los trabajos técnicos necesarios y pongan en estado de resolución el expediente ante el Tribunal Superior Agrario, a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda y se nos reconozcan los derechos o bienes comunales sobre la superficie que tenemos en posesión dando así cumplimiento a lo establecido en el resolutive segundo de la resolución presidencial de fecha 28 de marzo de 1945, que dota de tierras al poblado "Congregación Garza", Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

b) De la Representación Regional del Noreste, también le demandamos dejar sin efecto la información que mediante escrito de fecha 12 de agosto del año 2004 y oficio número 1726 nos proporcionó, expresando que nuestro reclamo resulta ser extemporáneo y ya no resulta ser atribución de dicha Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria.

c) Que por sentencia firme de este tribunal agrario, se declaren procedentes nuestras pretensiones...

SEGUNDO.- Con fecha 1 de agosto de 2005, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 emitió sentencia en el juicio agrario número 330/04, resolviendo:

“PRIMERO.- Es procedente el presente juicio promovido por el Ejido “Congregación Garza” del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a través del Comisariado ejidal y los representantes autorizados por la Asamblea Ejidal para demandar a la Secretaria de la Reforma Agraria y a la Representación Regional del Noreste de dicha dependencia conforme se ha expuesto en el considerando final de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora si acredita su acción y las autoridades demandadas de este Juicio no probaron su negativa y excepciones, en consecuencia deberá ser iniciado el procedimiento contemplado en el resolutivo segundo del fallo presidencial del 28 de marzo de 1945, que doto de tierras al ejido actor de este juicio, de conformidad a lo expuesto en este fallo.

TERCERO.- Se deja insubsistente la información del oficio numero 1726 de fecha 12 de agosto del 2004, reclamado en este Juicio, expedido por la codemandada Representación Regional del Noreste de la Secretaria de la Reforma Agraria, reclamada.

CUARTO.- Notifíquese esta sentencia a las partes; hecho lo anterior, archívese el expediente como asunto totalmente concluido...”

TERCERO.- Inconformes con esta sentencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, promovió Recurso de Revisión, radicándose bajo el número 501/2005-20 del índice del Tribunal Superior Agrario, resolviendo en sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de 2005, lo siguiente:

“PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de la Reforma Agraria en contra de la sentencia dictada el primero de agosto del dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, estado de Nuevo León, al resolver el Juicio agrario número 330/04.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión y con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción para resolver el juicio 330/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Es improcedente la pretensión de Hilario Barrera Martínez, Juan José Galván Ramos y Manuel Flores Vargas, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal, así como el primero de los nombrados junto con Monserrat Galván Villarreal, en su calidad de representantes del poblado denominado “Congregación Garza”, ubicado en el Municipio de Reynosa Tamaulipas, consistente en dejar sin efectos la información contenida en oficio 1726 de doce de agosto de dos mil cuatro, dirigida a Hilario Barrera Martínez y Monserrat Galván Villarreal por el Representante Regional del Noreste de la Secretaria de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Es improcedente la pretensión de la parte actora en el juicio natural, consistente en que se condene a la Secretaria de la Reforma Agraria y a la Representación Regional del Noreste de la misma dependencia, a que inicie el procedimiento de titulación y deslinde de bienes comunales, previsto en los artículos 306, 307 y 308 del Código Agrario de 1942 o el procedimiento de reconocimiento titulación y deslinde de bienes comunales, previsto en los artículos 356 a 366 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en cumplimiento al resolutivo segundo de la resolución presidencial de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco que doto de tierras al poblado denominado “Congregación Garza”, ubicado en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de los accionantes, para que de así convenir a sus intereses, tramiten ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, el procedimiento correspondiente, en términos del artículo 98 de la Ley Agraria Vigente.

CUARTO.- En contra de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número 501/2005-20, los representantes del poblado “Congregación Garza”, ubicado en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, solicitaron el amparo y protección de la justicia federal, mismo que les fue concedido, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo identificado con el número D.A. 348/2006, para efectos de que ...el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la sentencia de trece de diciembre de dos mil cinco y en su lugar, emita otra en la que siguiendo los lineamientos de este fallo, resuelva lo que en derecho proceda... determinó, el órgano de control constitucional en términos generales ...que corresponde a las autoridades demandadas en el juicio agrario natural, en específico a la Representación Regional Noreste de la Secretaria de la Reforma Agraria “continuar”, con el trámite de inicio del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes e integrarlo a fin de que en su oportunidad se ponga en estado de resolución y sea turnado al Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO.- Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, mediante acuerdo plenario del Tribunal Superior Agrario, el quince de mayo de dos mil siete se dejó insubsistente la resolución dictada el trece de diciembre de dos mil cinco en relación con el recurso de revisión 501/2006-2, resolviendo este Tribunal Superior en su resolutivo segundo lo siguiente:

“...SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se CONFIRMA la sentencia materia de revisión en el entendido de que la Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria deberá continuar con el trámite del inicio del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes e integrarlos, poniéndolo en estado de resolución y hecho que sea se turne al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el dictado del presente fallo...”

SEXTO.- Con fecha 17 de marzo de 2010, la Delegación Estatal en Tamaulipas de la Secretaría de la Reforma Agraria, recibió el acuerdo de fecha 13 de enero del mismo año emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 30, con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, acuerdo por el cual ordena a esta dependencia, proceder a dar cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia de fecha 5 de junio del 2007 pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el recurso de revisión número 501/2005-20, e informar sobre los avances que en ese sentido se hubieran tenido.

SEPTIMO.- En razón de lo anterior, esta Delegación con fundamento en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria por oficio número 1461 de fecha 30 de abril del año en curso, hizo del conocimiento sobre los alcances y efectos jurídicos de dicha sentencia y la orden del Tribunal Agrario para llevar a cabo su cumplimiento a la Dirección General Técnica Operativa; solicitándole a esa Dirección General indicara sobre el particular.

OCTAVO.- Posteriormente, esta misma Dirección por oficio número REF.II-212-201648 de fecha 23 de junio de 2010 y recibido en esta Delegación el 30 del mismo mes y año, emite respuesta, señalando que esta Delegación a mi cargo, para dar cumplimiento a la ejecutoria de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, emita Acuerdo, mediante el cual inicie de oficio el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y previa notificación del mismo a las autoridades internas de la comunidad, se desahoguen las demás etapas procesales a que se refieren los artículos 357, 358, 359, 360, 361 y demás relativos y aplicables de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, hasta su culminación; hecho lo anterior, se deberá enviar el expediente debidamente integrado y en estado de resolución a esta Dirección General Técnica Operativa para su revisión y si es el caso su remisión al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva... (sic).

CONSIDERANDO

I.- Esta Delegación Estatal, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con el artículo 306 del Código Agrario de 1942 y 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, en términos del artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional de fecha 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año y del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria actualmente en vigor; artículos 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; para iniciar de oficio con el procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en pleno cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 5 de junio de 2007 por el Tribunal Superior Agrario dentro del Recurso de Revisión número R.R. 501/2005-20, promovido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en contra de la sentencia dictada el primero de agosto de dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del juicio agrario número 330/04; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el 30 de abril de 2007, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el juicio de Amparo Directo número 348/2006.

II.- Que en plena observancia a la ejecutoria de mérito y a lo indicado por la Dirección General Técnica Operativa, procede instaurar el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, sobre las 5,266-80-00 hectáreas, que por Resolución Presidencial de fecha 28 de marzo de 1945 se les reconoció su posesión por parte de ese poblado y que además indica que las mismas deberán regirse conforme a los artículos 306, 307 y 308 del Código Agrario de 1942, debiendo entonces iniciarse de oficio el expediente relativo a la posesión de las 5,266-80-00.

III.- En este contexto, procede dar inicio y llevar a cabo las diligencias inherentes a la citada acción agraria, previstas en la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, por tanto gírese instrucciones a quien corresponda, para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a este acuerdo y lleve a cabo el desahogo del procedimiento respectivo debiendo observar las disposiciones siguientes:

ARTICULO 357.- Recibida la solicitud o iniciado el procedimiento de oficio, la autoridad agraria que intervenga procederá en el plazo de diez días, a publicar la solicitud o el acuerdo de iniciación del expediente en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico oficial de la entidad donde se encuentren los bienes

que señalen las comunidades. Para cumplir con esta obligación, los Delegados que hayan iniciado el procedimiento enviarán de inmediato copia de la solicitud o del acuerdo al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

ARTICULO 358.- Una vez iniciado el procedimiento, el poblado interesado elegirá por mayoría de votos dos representantes, uno propietario y otro suplente, que intervendrán en la tramitación del expediente respectivo, aportando los títulos de propiedad de la comunidad y las pruebas que estimen pertinentes.

ARTICULO 359.- La autoridad agraria procederá a realizar los siguientes trabajos, que deberán quedar terminados en un plazo de noventa días:

a) Localizar la propiedad comunal sobre la que se alegue tener derechos, con título o sin él, y levantar los planos que corresponda;

b) Levantar el censo general de población comunera; y

c) Verificar en el campo los datos que demuestren la posesión y demás actos de dominio realizados dentro de las superficies que se reclaman o hayan de titularse.

ARTICULO 360.- Hecha la publicación y realizados los trabajos a que se refiere el artículo anterior, se pondrán a la vista de los interesados durante un plazo de treinta días, para que expongan lo que a sus derechos convenga. Dentro del mismo plazo se recabará la opinión del Instituto Nacional Indigenista.

ARTICULO 361.- Si los trabajos que se indican han estado a cargo del Delegado éste enviará desde luego, el expediente con un resumen del caso y con su opinión al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para la prosecución del trámite.

ARTICULO 366.- Si surgieren durante la tramitación del expediente conflictos por límites respecto del bien comunal, se suspenderá el procedimiento, el cual se continuará en la vía de restitución, si el conflicto fuere con un particular o en la vía de conflicto por límites, si éste fuere con un núcleo de población ejidal o propietario de bienes comunales. Al efecto, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización se avocará de oficio al conocimiento de los conflictos de límites entre los núcleos de población comprendidos entre los terrenos comunales o con los colindantes de la comunidad. Igualmente, procederá a hacer el levantamiento conjunto de las pequeñas propiedades que existan dentro de los terrenos, incluyendo su avalúo.

III.- Una vez concluidas con las actuaciones antes señaladas, e integrado en su totalidad el expediente con todas las constancias que con tal motivo se recaben, remítase inmediatamente y en estado de resolución a la Dirección General Técnica Operativa para la determinación que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a las instrucciones giradas por la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su oficio número REF.II-212-201648 de fecha 23 de junio de 2010, deducido de la ejecutoria de fecha 5 de junio de 2007, dictada por el Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión número R.R. 501/2005-20, promovido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en contra de la sentencia dictada el primero de agosto de dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, dentro del Juicio Agrario número 330/04; en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida el 30 de abril de 2007, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el Juicio de Amparo Directo número 348/2006, promovido por los representantes legales del Poblado "Congregación Garza" del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; se tiene por instaurado el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en base al resolutivo segundo de la sentencia de mérito y de la Resolución Presidencial de fecha 28 de marzo de 1945.

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Unitario Agrario Distrito Número 30, con sede en Cd. Victoria, Tamaulipas, para efectos de que tenga conocimiento sobre la instauración del expediente que se indica y se tenga a esta dependencia en vías de cumplimiento con la Sentencia.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Comisariado Ejidal del Núcleo Ejidal denominado "Congregación Garza", del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y a los autorizados por la Asamblea para tales efectos y de esta forma se dé inicio al procedimiento establecido en los artículos 357, 358, 359 y demás relativos y aplicables de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Una vez concluidas por esta Delegación todas las diligencias requeridas para la debida integración del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales aludido; remítase el mismo en estado de resolución, a la Dirección General Técnica Operativa para que en su oportunidad y de considerarlo procedente, lo turne al Tribunal Superior Agrario para su trámite procesal correspondiente.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez.- La Delegada Estatal, **Elva Lidia Valles Olvera.-** Rúbrica.- Ponente el Subdelegado Jurídico, **Josué Enock Estrella Leyva.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Retiro, con una superficie aproximada de 26-05-88.15 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL RETIRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155818, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL RETIRO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 26-05-88.15 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARIOSTO MARROQUIN RAMOS

AL SUR: HERON MARROQUIN JIMENEZ

AL ESTE: JORGE MARROQUIN JIMENEZ

AL OESTE: ELIAS MORALES GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Sima, con una superficie aproximada de 11-50-00 hectáreas, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA SIMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155819, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA SIMA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 11-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAFLORES, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO PLAN DEL HIGO DE AMILCAR MACIAS CONSTANTINO
AL SUR: PREDIO PRESUNTO NAC. EN P/ADELIN NUCAMENDI GUTIEREZ
AL ESTE: TERRENO PRESUNTO NAC. EN P/HERNAN JOSE SANCHEZ
AL OESTE: TERRENO PRESUNTO NAC. EN P/MARIA MARTHA SIMUTA JOSE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Caracol, con una superficie aproximada de 400-00-00.00 hectáreas, Municipio de Villacorzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CARACOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155820, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL CARACOL", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 400-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLACORZO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO FRANCISCO MURGUIA
AL SUR: EJIDO PLAN DE AYALA
AL ESTE: EJIDO JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ
AL OESTE: PREDIO CUATRO CARDINALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Naranjo, con una superficie aproximada de 50-00-00.00 hectáreas, Municipio de Cintalapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL NARANJO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155821, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL NARANJO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 50-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CINTALAPA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS GALVEZ ESPINOSA

AL SUR: ANGELA GALVEZ COLMENARES Y PEDRO SANTOS GALVEZ

AL ESTE: BULMARO GARCIA

AL OESTE: CARRETERA INTERNACIONAL DE POR MEDIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Sauces, Ranchería Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 00-50-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS SAUCES, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155822, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS SAUCES, RANCHERIA IGNACIO ALLENDE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-50-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100 MT. CON JOSE HERNAN LORENZANA DOMINGUEZ
AL SUR: 50 MT. CON JOSE HERNAN LORENZANA DOMINGUEZ, 10 MT. CON CALLE PUERTO JUAREZ Y 40 MT. CON JOSE KELVIN ENRIQUEZ RONZON, INTERMEDIA AV. GOLFO DE MEXICO.
AL ESTE: 50 MT. CON DAVID MARTINEZ HERNANDEZ
AL OESTE: 50 MT. CON MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ SURIANO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Reforma, con una superficie aproximada de 47-15-00 hectáreas, Municipio de Motozintla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA REFORMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155823, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS

160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA REFORMA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 47-15-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MOTOZINTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: 2,239. MT. CON LA ANTIGUA Y EJIDO ARENAL
AL SUR: 2,552. MT. EN LINEA QUEBRADA CON FINCA BELGICA
AL ESTE: 538. 0 MT. CON SANTA ROSA Y FLORIDO
AL OESTE: CON EL PARAISO Y EL PRADO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MILAGRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155824, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MILAGRO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON ZONA FEDERAL, ESTEROS DEL MAR MUERTO
AL SUR: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO
AL ESTE: ROMEO ANTONIO GOMEZ
AL OESTE: AGUSTIN CLEMENTE ADAME

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guadalupano, con una superficie aproximada de 5-77-29.64 hectáreas, Municipio de Socoltenango, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL GUADALUPANO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155825, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL GUADALUPANO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 5-77-29.64 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOCOLTENANGO, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO SOCOLTENANGO
AL SUR: PREDIO GUADALUPANO COPROPIEDAD
AL ESTE: CARRETERA SOCOLTENANGO Y EJIDO FRANCISCO VILLA
AL OESTE: JAVIER AVENDAÑO Y EJIDO FRANCISCO VILLA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 38-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS LAURELES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155826, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS LAURELES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 38-00-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TONALA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL, ESTEROS DEL MAR MUERTO
AL SUR: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL OCEANO PACIFICO
AL ESTE: FINCA LAS CLAVELINAS
AL OESTE: FINCA EL MILAGRO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tanque, con una superficie aproximada de 37-42-21.57 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL TANQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155827, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE

AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL TANQUE", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 37-42-21.57 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ARIOSTO MARROQUIN RAMOS
AL SUR: OCTAVIO ZEBADUA GUTIERREZ
AL ESTE: ELIAS MORALES GOMEZ
AL OESTE: BULMARO GOMEZ AVENDAÑO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pimienta, con una superficie aproximada de 72-42-65.84 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA PIMIENTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155828, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 091/2011, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2011, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LA PIMIENTA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 72-42-65.84 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARCOS MORALES OVANDO
AL SUR: ELIAS MORALES GOMEZ
AL ESTE: NOE CAMACHO
AL OESTE: ANTONIO MARROQUIN JIMENEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "ES! DIARIO POPULAR", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2011.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.